

2.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por personas físicas o jurídicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Extremadura.

3.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por personas físicas o jurídicas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra esta Denominación de Origen Protegida corresponderá a la Administración General del Estado.

4.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado I se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen Protegida y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones aplicables en la materia.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda.

La Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, publicada el día 29 de mayo de 2001 en el Diario Oficial de Extremadura núm. 61, establece en su Disposición Derogatoria Primera que la Ley 8/1996, de 15 de noviembre, por la que se regula la Comisión Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma queda derogada.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2001 el pasado día 29 de agosto, la vigente norma que regula la Comisión Regional de vivienda queda sin efecto y por tanto la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes queda sin instrumento jurídico necesario para la adjudicación de las viviendas de promoción pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2000.

Ante esta situación se hace necesario aprobar y promulgar una norma que evite dicha situación de vacío legal y que permita en consecuencia continuar con los procesos de adjudicación de las viviendas que integran los grupos que están en construcción y aquellos otros que en el futuro se inicien.

Por otra parte y ante la oportunidad que supone la aprobación de esta nueva normativa, se pretende remodelar, en parte, la composición de la Comisión Regional de Vivienda, así como sus normas de funcionamiento, con la sola intención de corregir los problemas que a lo largo de los más de cuatro años de funcionamiento de la anterior Comisión se han puesto en evidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 9 de octubre de 2001.

DISPONGO

ARTICULO 1.—Constitución.

Con el objeto de seleccionar a los adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en el Decreto de Adjudicación de Vivienda, se crea la Comisión Regional de Viviendas, adscrita a la Dirección General de Vivienda.

La selección de los adjudicatarios iniciales se realizará durante el proceso de edificación de los grupos de viviendas, salvo cuando se trate de viviendas adquiridas por la Junta de Extremadura, o sean viviendas objeto de segundas o posteriores adjudicaciones cuyos procesos se iniciarán al tener la completa disposición de las viviendas.

ARTICULO 2.—Composición.

La Comisión Regional de Viviendas estará presidida por el Director General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

Asimismo, estará formada por los siguientes vocales:

- a) Dos representantes de la Dirección General de Vivienda.
- b) Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

- c) Un representante de la Asociación de Consumidores de Extremadura.
- d) Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas.
- e) Dos representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura.
- f) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- g) Un representante de cada colectivo de minusválidos o colectivos afectados por operaciones de realojo, cuando existieren cupos específicos, nombrados por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, oídas las asociaciones o colectivos afectados.
- h) Un representante del Consejo de Comunidades Extremeñas.
- i) El alcalde, o persona en quien delegue, del municipio afectado por la promoción de vivienda objeto de adjudicación, según figure en el orden del día de la sesión.
- j) Un concejal de cada partido político con representación en el Ayuntamiento afectado por la adjudicación.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Vivienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.—Organización.

1.—El Presidente de la Comisión Regional de Viviendas acordará la convocatoria de cada sesión, estableciendo el Orden del día de los asuntos a tratar; ordenará los debates y votaciones que se produzcan y dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

A efectos de notificaciones y comunicaciones la Presidencia de la Comisión Regional de Viviendas tiene su sede en la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el representante de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de mayor rango orgánico, antigüedad y edad, por ese orden.

2.—Los miembros de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de ser designados por cada Administración, Asociación, Federación, Central Sindical o Partido Político a que representen, mediante nombramiento que, acordado por su órgano de dirección competente en cada caso, habrá de ser notificado en forma. Dichas notificaciones deberán estar en poder de la Presidencia de la Comisión con una antelación mínima de 20 días previos a la celebración de cada sesión.

En el supuesto de la representación de los vocales establecidos en el artículo 2.º, párrafo segundo letra j, se determinarán cuando se establezca el orden del día debiendo comunicarse la representación con 48 horas de antelación al inicio de la sesión.

El nombramiento citado podrá, además, contener la designación de un único suplente, para el caso de que alguno de los representantes designados no pudiese asistir a alguna de las sesiones convocadas.

Las citaciones a los miembros de la Comisión Regional de Viviendas podrán dirigirse a sus domicilios o al de la sede social de la entidad a que representen.

3.—El Secretario de la Comisión Regional de Vivienda, por su condición de funcionario, asiste a las reuniones con voz y voto.

Las funciones propias del Secretario serán las que dispone la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 25.3.

Corresponde al Presidente su designación, sustitución temporal y cese.

4.—A los miembros de la Comisión Regional de Viviendas les será de aplicación las causas de abstención y recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.—Las indemnizaciones por razón del ejercicio de las funciones de los miembros de la citada Comisión serán por cuenta de las entidades a las que representan.

ARTICULO 4.—Funcionamiento.

1.—Para la válida constitución de la Comisión Regional de Viviendas, habrán de estar presentes, necesariamente, el Presidente, o vocal en quien delegue, y el Secretario, así como la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar, al menos un período de treinta minutos, y el quórum quedará reducido en tal caso a la asistencia del Presidente y Secretario y demás miembros presentes cualquiera que fuele su número. A estos efectos, para su determinación, no se tendrán en cuenta los miembros establecidos en las letras j) e i) del párrafo segundo del artículo 2.º.

2.—No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellos asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y por mayoría se acuerde la inclusión del asunto, previa la declaración de urgencia.

3.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 5.—Trabajos preparatorios.

1.—Todos los asuntos que deban ser objeto de deliberación y votación durante la sesión habrán de contar con una propuesta previa elaborada por una Ponencia Técnica que estará presidida por uno de los miembros nombrados por el Director General de Vivienda y formada asimismo por los dos representantes de la Dirección General de Vivienda en la Comisión Regional, y el Secretario de la propia Comisión, con voz y voto en la misma.

2.—Las propuestas elaboradas se remitirán a cada uno de los representantes miembros de la Comisión, para su conocimiento y estudio, con una antelación mínima de diez días naturales, y coincidiendo con la convocatoria de la Comisión.

Desde el momento de la convocatoria los expedientes objeto de deliberación estarán a disposición de todos los miembros de la Comisión, en la Dirección General de Vivienda, para que puedan hacer las comprobaciones necesarias, observando siempre la debida reserva y confidencialidad sobre los datos de carácter privado que aparecen en los expedientes individuales de solicitud de vivienda.

3.—Cualquier miembro de la Comisión que desee realizar alguna enmienda a la propuesta elaborada por la Ponencia Técnica, habrá de formularla, por escrito, y presentarla ante el Presidente con una antelación mínima de 48 horas a la fijada para la primera convocatoria.

ARTICULO 6.—Desarrollo de la sesión.

1.—El inicio de la sesión tendrá lugar por disposición del Presidente, con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.—A continuación se procederá al estudio y deliberación de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, dando cuenta de la propuesta emitida por la Ponencia Técnica así como de las enmiendas formuladas por los miembros de la Comisión, en los términos prevenidos en el ar-

tículo anterior, quienes podrán si así lo estiman argumentarlas ante la Comisión.

3.—Concluido el estudio y deliberación, se procederá a su votación. A tal fin el Presidente fijará los términos del acuerdo o las diferentes posibilidades sobre las que haya de versar el voto de los asistentes. Concluida la votación se proclamará el contenido del acuerdo adoptado.

4.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará como anexo al acta de la reunión.

5.—Las listas provisionales y definitivas propuestas por la ponencia técnica que no hayan sido objeto de enmiendas formuladas en la forma prevista en el artículo anterior se entenderán aprobadas por la Comisión. En el caso de presentación de enmiendas la aprobación de las listas provisionales y definitivas será el resultado de la incorporación de las enmiendas aprobadas a la propuesta de la ponencia técnica o de la alteración de ésta por aquéllas, en su caso.

DISPOSICION FINAL

Primera.

Se faculta al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 9 de octubre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA